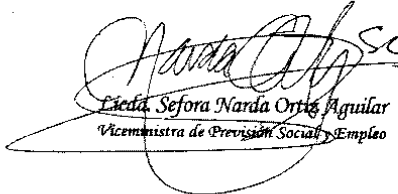


Artículo 2. Vigencia. El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLIQUESE,


Lic. Rafael Lobos Madrid
Ministro de Trabajo y Previsión Social


Licda. Sefora Narda Ortiz Aguilar
Viceministra de Previsión Social y Empleo



INSTITUTO DE RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES
DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA
IRTRA

ACUERDO NÚMERO 1-2020

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE RECREACIÓN DE LOS
TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que por virtud de Decreto Gubernativo 5-2020, reformado por Decreto Gubernativo 6-2020, el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros declaró, Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud de la epidemia de coronavirus COVID-19; el cual fue ratificado por Decreto 8-2020 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América el veintiuno de marzo del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que las medidas decretadas dentro del plazo del Estado de Calamidad Pública, decretado por el Organismo Ejecutivo, limitan la capacidad de producción del Sector Empresarial en la República de Guatemala y por ende la capacidad de pago y cumplimiento de sus obligaciones patronales.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 15 y 24 del Decreto 1528 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 2 y 7 del Acuerdo 02-2004 de Junta Directiva de esta institución, aprobado por Acuerdo Gubernativo 5-2005, y 1, 8 y 25 del Acuerdo 01-2004 de Junta Directiva de este Instituto, aprobado por Acuerdo Gubernativo 6-2005.

ACUERDA:

Artículo 1°. Diferir el pago del impuesto de recreación establecido en el artículo 12 del Decreto 1528, reformado por el artículo 2° del Decreto 43-92, ambos del Congreso de la República de Guatemala, a los patronos afectos del sector privado, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2020, pudiendo efectuar el pago de dichas cuotas, a quienes opten por ese procedimiento, en los meses de julio, agosto y septiembre del 2020, respectivamente; o en su defecto, distribuir el monto total de las mismas, en dieciocho (18) cuotas mensuales, a partir del mes de julio del año en curso y cuyo pago realizarán juntamente con las contribuciones que efectúen al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, de acuerdo al procedimiento establecido por la Junta Directiva de dicha institución. Sin perjuicio de lo anterior, los patronos afectos podrán continuar efectuando el pago del impuesto en los plazos habituales.


Artículo 2°. Exonerar los recargos por mora e intereses resarcitorios a los patronos afectos del sector privado que opten por diferir el pago del impuesto de recreación correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del año en curso, que cumplan para el efecto con las disposiciones emitidas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- para la recaudación de las mismas, juntamente con sus propias contribuciones ordinarias.


Artículo 3°. El presente Acuerdo deberá elevarse al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para su aprobación, y entrará en vigencia el día que se publique en el Diario Oficial, el Acuerdo Ministerial que lo apruebe.


Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala (IRTRA), en la ciudad de Guatemala a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veinte.


RICARDO CASTILLO SINIBAEDE
PRESIDENTE


RAFAEL VELEZ CÓBAR
TESORERO


JUAN ANTONIO BUSTO RECINOS
SECRETARIO


ARTURO GÁNDARA MELVILLE
VOCALI


CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ B.
VOCAL II


CARLOS EDUARDO WAY M.
VOCAL III


FRANKY ARMANDO POZUELOS M.
VOCAL V


AUGUSTO ENRIQUE SAJAZAR U.
VOCAL VI


MARIO LUIS ROMÁN COTO
DIRECTOR SUPLENTE



MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL 160-2020

Guatemala, veinte de abril de dos mil veinte

EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es función del Ministro dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo regula que es atribución de los Ministros de Estado cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia; Así como dictar los acuerdos y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de Guatemala, indica que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social es el enlace de dicho instituto, para asuntos administrativos en relación con el Estado.

CONSIDERANDO

Que por virtud de Decreto Gubernativo Número 5-2020, reformado por Decreto Gubernativo Número 6-2020, el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros declaró Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud de la pandemia de coronavirus COVID-19; el cual fue ratificado por Decreto Número 8-2020 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario Oficial de Centro América el veintiuno de marzo del año en curso.

POR TANTO

En el ejercicio de la función que la confiere el Artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos: 27 literales a) y m) de la Ley de Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 24 del Decreto Número 1528 del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Ministerial Número 69-2018 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho.


ACUERDA

Artículo 1. Dar viabilidad y publicidad, como enlace del Estado, al Acuerdo Número 2-2020 de la Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte.

Artículo 2. Vigencia. El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLIQUESE,


 Lic. Rafael Lobos Madrid
 Ministro de Trabajo y Previsión Social


 Licda. Narda Ortiz Aguilar
 Viceministra de Previsión Social y Empleo



INSTITUTO DE RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA
 IRTRA

ACUERDO NÚMERO 2-2020

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo regulado en el artículo 138 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza; sin embargo, en caso de calamidad pública podrá cesar la plena vigencia de algunas de las garantías constitucionales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Orden Público, Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, se establece que el Estado de Calamidad podrá ser decretado por el Organismo Ejecutivo para evitar en lo posible los daños de cualquier calamidad, y dispone que el Presidente de la República podrá tomar todas las medidas necesarias, a efecto de que la calamidad no se extienda a otras zonas para la protección de la persona y de sus bienes.

CONSIDERANDO:

Que por virtud de Decreto Gubernativo 5-2020, reformado por Decreto Gubernativo 6-2020, el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros declaró, Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud de la epidemia de coronavirus COVID-19; el cual fue ratificado por Decreto 8-2020 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América el veintiuno de marzo del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Presidencial 17-03-2020 que contiene las Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el estricto cumplimiento, emitido con fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinte y publicado en el Diario de Centro América con fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinte, y que fueran modificadas y ampliadas por Decreto Presidencial 22-03-2020, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinte y publicado en el Diario de Centro América con fecha veintidós de marzo del año dos mil veinte, las cuales ordenan la suspensión de las labores y actividades en las dependencias del Estado, así como en el Sector Privado.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 2, 5, 7 y 24 del Decreto 1528 del Congreso de la República de Guatemala, 1, 2 y 7 del Acuerdo 02-2004 de Junta Directiva de este Instituto, aprobado por Acuerdo Gubernativo 5-2005, y 1, 8 y 25 del Acuerdo 01-2004 de Junta Directiva de esta institución, aprobado por Acuerdo Gubernativo 6-2005.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Suspender a partir del día 17 de marzo de 2020 el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en el Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, y en consecuencia a partir de dicha fecha se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad, acordado por virtud Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

ARTICULO 2. El presente Acuerdo deberá elevarse al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para su aprobación, y entrará en vigencia el día que se publique en el Diario Oficial, el Acuerdo Ministerial que lo apruebe.

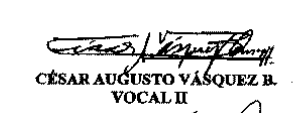
Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala (IRTRA), en la ciudad de Guatemala a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veinte.


RICARDO CASTILLO SINIBALDI
 PRESIDENTE

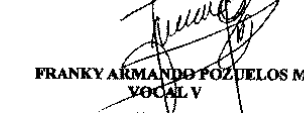

RAFAEL VÉLEZ COBAR
 TESORERO

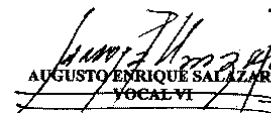

JUAN ANTONIO BUSTO RECIOS
 SECRETARIO


ARTURO GÁNDARA MELVILLE
 VOCAL I


CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ B.
 VOCAL II


CARLOS EDUARDO WAY M.
 VOCAL III


FRANKY ARMANDO POZUELOS M.
 VOCAL V


AUGUSTO ENRIQUE SALAZAR U.
 VOCAL VI


MARI LUZ ROMÁN COTO
 DIRECTOR SUPLENTE